

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS DIMOIN CALDERERÍA S.A.

Por el Órgano de Administración se propone la modificación de los artículos 10 y 11 de los Estatutos, con la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 10º.-** *Será libre la transmisión de acciones por actos inter vivos a título oneroso, a favor de personas que no sean socios.*

**ARTÍCULO 11º.-** *En toda transmisión de acciones por actos mortis causa, o transmisiones a título gratuito, se observarán las siguientes limitaciones y requisitos:*

*Los herederos o legatarios, o los donatarios en su caso, comunicarán la adquisición al Órgano de Administración, indicando numeración de las acciones, precio y comprador, siendo que el Órgano de Administración dentro del plazo de treinta días naturales, convocará Junta General extraordinaria para que decida sobre la adquisición de tales acciones, preferentemente por la sociedad si se dan los requisitos legales, y para amortizarlas previo acuerdo de reducción de capital social; secundariamente, por los socios. En este último caso, los socios podrán optar a la compra de las acciones expresando su voluntad de adquisición durante la celebración de la Junta; y si son todos o varios los que deseen adquirirlas, se las distribuirán entre ellos en proporción a su participación en capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al optante titular de mayor número de acciones, o sorteándolas entre ellos en caso de que los máximos titulares lo fueren con igual número de acciones.*

*Dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la celebración de la Junta, deberá comunicarse mediante carta dirigida por conducto notarial al accionista que pretenda la transmisión, el acuerdo adoptado, o bien por otro medio fehaciente. Y si no se formulase la comunicación en el plazo indicado, o el accionista que haya pretendido la transmisión no recibiese tal comunicación en el plazo de quince días desde la celebración de la Junta se entenderá que queda en libertad para transmitir sus acciones a tercera persona sin limitación alguna.*

*Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Órgano de Administración.*

*En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro-Registro de Acciones nominativas, la sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine el Auditor de cuentas de la Sociedad, y si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social, y*

*siempre teniendo en cuenta los requisitos y limitaciones legales para la adquisición por la sociedad de sus propias acciones.*

*No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, ascendientes o descendientes, o por persona que ya ostentare la cualidad de socio.*

En Arganda del Rey a 5 de septiembre de 2019.



**Fdo.: Federico Jarque Abella**  
**Administrador Mancomunado**



**Fdo.: Bernardo de la Llave Ortiz**  
**Administrador Mancomunado**